



Auto sustan	V. 73
Radicado	05266 40 03 002 2020-00487 00
Proceso	Verbal de restitución de inmueble
Demandante (s)	Agropecuaria Tabaida S.A.S
Demandado (s)	Mauricio de Jesús Posada Bibolotti y Ana Cristina Patiño Mesa
Decisión	Inadmite demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en los artículos 82, 85, 90 y 384 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- Deberá la parte demandante aportar el avalúo catastral del inmueble objeto de contrato de comodato.
- Indicará en los hechos la fecha exacta hasta la cual –en razón a la prórroga a la que hace referencia en el hecho sexto- se otorgó un nuevo plazo de restitución a los demandados para el año 2020.
- Igualmente, en virtud de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, deberá la parte demandante acreditar el envío electrónico de la demanda y de sus anexos a la parte demandada o en caso desconocerse el canal de digital de la parte demandada, deberá el envío físico de la misma con sus anexos.
- Deberá la parte demandante, afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica suministrada para notificar corresponde a la utilizada por unas de las personas demandadas, e informará la forma como la obtuvo y presentará las evidencias. Lo anterior, a fin de que la notificación pueda en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.
- Deberá indicar la dirección de notificación de la sociedad demandante y su representante legal.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

AM